



Corte Suprema de Justicia de la Nación

EXPTE. Nº 1709, 99.-

ACORDADA 33/99

ADMINISTRACION GRAL.

En Buenos Aires a los 27 días del mes de *diciembre* del año mil novecientos noventa y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

Que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación no es ajena a las especiales características de los últimos años de la realidad científica que, para asegurar el mantenimiento de los niveles de excelencia en la cobertura asistencial, requiere mayores esfuerzos económico-financieros para solventar el incremento de prestaciones de elevado costo, fundamentalmente la atención de patologías de prolongado tratamiento.

Que esta situación ha incidido notoriamente en los resultados financieros de la Obra Social, por lo que se hace aconsejable reformular criterios que en su momento se adoptaron, y que en la actualidad deben replantearse.

Que por ello, se propone modificar la Acordada 11/96 disponiendo que el organismo reintegre solamente el cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones que mensualmente abona al personal permanente dependiente de la misma.

Que además, por Acordada 21/80 -artículo 1º-, se dispuso que el aporte mensual en concepto de cuota de afiliación a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación sobre los haberes de magistrados, funcionarios y empleados, no se realice sobre el sueldo anual complementario.

Que por su similar 3/84, el Tribunal modificó el texto del citado artículo en lo concerniente a la alícuota de descuento, elevándola del dos al tres por ciento, omitiendo toda consideración respecto a la excepción contenida en el texto original.

Que -si bien esta excepción no se mantuvo en el nuevo texto- no puede por ello inferirse que existiera el propósito de excluirla, toda vez que la reforma tuvo como objeto, incrementar el porcentaje aplicable a la deducción, como resulta de su contexto; y una interpretación sistemática exige tener en debida ponderación que, si siempre el sueldo anual complementario fue de carácter salarial, su exclusión expresa resultó de norma especial que así lo estableció y -por ende- solo por otra expresión en sentido contrario podría dejarse sin efecto.

Por ello, **ACORDARON:**

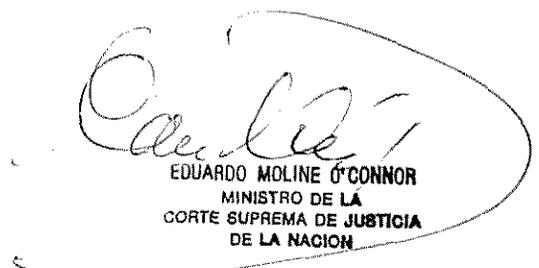
1) Modificar la Acordada 11/96, disponiendo que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación transfiera a la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solo el cincuenta por ciento (50%) de la suma indicada en el punto 2° de la misma, autorizando al Sr. Presidente del Tribunal a modificar dicho porcentaje cuando la situación económico-financiera de la institución así lo justifique.

2) Disponer que el aporte mensual en concepto de cuota de afiliación a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación establecido por Acordada 3/84, a cargo de magistrados, funcionarios y empleados, se calcule sobre toda remuneración sujeta a retención previsional, incluyendo la que se liquide en oportunidad del Sueldo Anual Complementario.

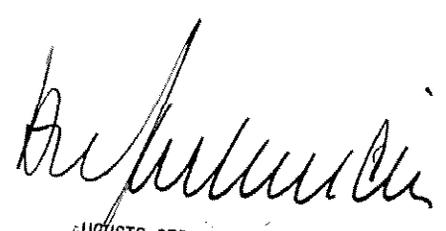
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

16

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

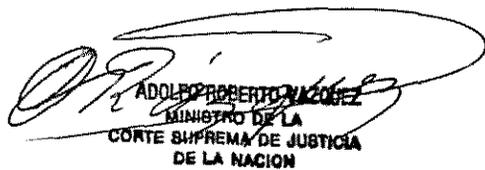
  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

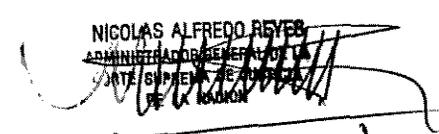
  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

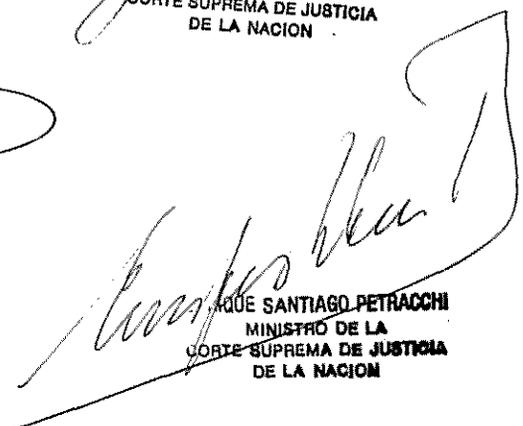
  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ROQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION